

Dirección General

CIRCULAR DG-010-2015

Para: Todos los funcionarios

De: Guillermo Araya Camacho
Director General ICD

Fecha: 19 de agosto del 2015

Asunto: Citas Médicas de Hijos y Atención de un Adulto Mayor



Estimados señores:

Les informo que según el criterio solicitado a la Unidad Asesoría Legal de este instituto, con fundamento en la Convención de los Derechos Humanos, los numerales 33, 51, 52, 53, 56, y 74 de la Constitución Política de Costa Rica, que contemplan los derechos relativos a la protección de la familia y los trabajadores; los numerales 4, 6, 24 y 26 de la Convención sobre Derechos del Niño; artículos 8 y 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739; los ordinarios 1, 2, 140 y 144 del Código de Familia; los artículos 9, 13, 14 y 20 de la Ley General de Salud; el artículo 77 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social; y el numeral 25 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, es obligación de los padres de familia o encargados asistir a las citas médicas de sus hijos menores de edad. Por tanto, las jefaturas de Unidad deben autorizar dichos permisos con goce de sueldo. Para el efecto, los colaboradores deberán entregar a su jefe inmediato, una constancia del tiempo empleado en sus visitas al consultorio médico o médico particular, y deberá registrar su entrada en un tiempo razonable posterior a la atención médica, constancia que deberá ser entregada a más tardar el día hábil siguiente.

Asimismo, se consultó el criterio sobre los funcionarios que conviven o están a cargo de un adulto mayor, lo cual se encuentra tutelado en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley Núm. 7935, misma que para el caso de análisis señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Objetivos

Los objetivos de la presente ley serán:

a) Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 17.- Deberes estatales

Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:

Teléfonos: (506) 2527-6400 - Fax: (506) 2524-0127 - Apartado: 7311-1000 San José, Costa Rica

Dirección General

- a) *La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriatria y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado.*
- b) *La permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.*
- c) *Las medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.*

Ambos artículos establecen una obligación de cuidado y protección para las personas adultas mayores; incluso, la misma ley dispone de sanciones penales para aquellas personas, que obligadas a dicho cuidado, omiten o desatienden los deberes de cuidado que le asisten a una persona adulta mayor.

Finalmente, debe indicarse que el artículo 40 párrafo final señala:

(...) Queda a juicio del jefe inmediato, en casos excepcionales y calificados, autorizar la ausencia al trabajo por enfermedad de familiares sean hijos, esposos, padres, hermanos o abuelos. Dicha justificación no podrá exceder de un día.

El artículo anterior, permite al jefe inmediato, bajo el principio de discrecionalidad justificada, autorizar la ausencia del trabajador para atender sus deberes de cuidado, que le asisten dentro de su núcleo familiar. Asimismo, es preciso indicar, que el artículo 40 de marras al señalar que la justificación no podrá exceder de un día, lo que refiere es que no se puede autorizar la ausencia continua de dos días, pero sí puede justificar dos o más días en forma intercalada, cuando las condiciones reales y objetivas así lo ameriten.

Atentamente,